



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

Mérida, Yucatán, a quince de agosto de dos mil catorce.-----

VISTOS.- Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado de la queja interpuesta por el C. [REDACTED], mediante la cual consigna hechos que pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, el C. [REDACTED] a través del escrito sin fecha, formuló una queja contra la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual expuso sustancialmente lo siguiente:

“...LA UMAIP DE HUNUCMÁ YUC. (SIC) NO ESTA (SIC) RESPETANDO EL NUEVO HORARIO OFICIAL QUE SUPUESTAMENTE NOTIFICÓ AL INAIP QUE TENDRIA (SIC) A PARTIR DEL 24/02/014 (SIC). QUE ES DE 5:30 A 8:30 PM. YO FUI EL DIA (SIC) 26/02/014 (SIC) A LAS 19:00 HRS (SIC), ESTABA CERRADA LA UNIDAD, VOLVI (SIC) A IR EL 28/02/14 (SIC) TAMBIEN (SIC) ESTABA CERRADA (A LAS 18:30 PM FUI).

Y ANOCHE VOLVI (SIC) A IR A LAS 19:00 HRS (SIC) Y TAMBIEN (SIC) ESTABA CERRADO (AYER MIÉRCOLES) SEGÚN EL TITULAR DE UMAIP ESTARAN (SIC), LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 5:30 A 8:30 PM...NO ESTA (SIC) CUMPLIENDO PORQUE LAS 3 (SIC) ÚLTIMAS VECES QUE HE IDO EN LOS DIAS (SIC) QUE DEBE ESTAR ABIERTO Y EN EL HORARIO QUE TIENEN NOTIFICADO QUE VAN A LABORAR LA UMAIP DE HUNUCMÁ YUC. (SIC) HA ESTADO CERRADA...”

SEGUNDO.- Por acuerdo dictado el día trece de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede, y anexo adjunto; en tal virtud, toda vez que los hechos consignados aludían a la infracción prevista en la hipótesis de la fracción II, del artículo 57 C, de la Ley de la Materia, se dio inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado; seguidamente, el Consejero



El derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

Presidente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consideró pertinente requerir a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, **a)** informara si los días y horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es el argüido por el quejoso, remitiendo para tales efectos, el último que el Sujeto Obligado hubiere enviado a este Instituto que contuviera los días y el horario de labores de la propia Unidad de Acceso y **b)** en el supuesto que las fechas precisadas por el C. [REDACTED] (miércoles veintiséis y viernes veintiocho, ambos del mes de febrero y miércoles cinco de marzo, todos del dos mil catorce) recayeran en alguno de los días informados por el Sujeto Obligado a este Organismo Autónomo, como aquéllos en que la Unidad de Acceso debiere encontrarse en funcionamiento, efectuara las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo una visita de verificación y vigilancia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; ahora, en el caso que en el horario de funcionamiento vigente, no se encontraren comprendidos los días señalados por el quejoso, la podría realizar en cualquiera de los que sí estuvieran; lo anterior, a fin de constatar si la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cita, se encontraba funcionando dentro del horario correspondiente, debiendo enviar en original el acta de verificación, el acuerdo y el oficio de comisión respectivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la realización de la correspondiente diligencia.

TERCERO.- En fecha quince de mayo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/2032/2014, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede; en lo que respecta al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva, le fue realizada personalmente el día diecinueve del propio mes y año.

CUARTO.- Los días diecinueve y veinte de mayo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, mediante oficios marcados con los números INAIIP/SE/CP/569/2014 e INAIIP/SE/CP/572/2014, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento que el Consejero Presidente le efectuó a través del proveído de fecha trece de marzo del presente año.



Un derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: ██████████
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

QUINTO.- Por auto de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con los oficios y anexos descritos en el punto inmediato anterior; asimismo, del análisis efectuado a las documentales en cuestión se advirtió, por una parte que los días y horarios de funcionamiento precisados por el particular se encuentran comprendidos dentro de los informados a este Instituto por la Unidad de Acceso compelida, remitiendo la documental con la cual informó lo anterior, por tal motivo, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, fecha que recae en uno de los días señalados por el Sujeto Obligado como aquéllos en los que la Unidad de Acceso en comento se encuentra en funcionamiento, realizó la visita de verificación a fin de constatar si ésta, se encontraba funcionando dentro del horario establecido para tales fines, enviando el original del acta de verificación, así como el acuerdo mediante el cual se autorizó, comisionó y habilitó al personal correspondiente para tales fines, por lo que se consideró que solventó en su totalidad el requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha trece de marzo del año en curso; ulteriormente, con la finalidad de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener, el suscrito consideró pertinente correr traslado al Ayuntamiento de mérito, a través de su representante legal, de las documentales siguientes: **a)** escrito sin fecha, signado por el C. ██████████, y documento anexo al mismo; **b)** oficios marcados con los números INAIP/SE/CP/569/2014 e INAIP/SE/CP/572/2014, y anexos correspondientes; para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento, diera contestación a la queja que motivara el presente procedimiento, y ofreciere las probanzas que conforme a derecho correspondiera.

SEXTO.- El día nueve de junio del año dos mil catorce mediante cédula se notificó al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el proveído que se describe en el antecedente que precede; de igual manera en misma fecha mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 627, se realizó la notificación respectiva al quejoso; finalmente, el día diecinueve de junio del año en curso a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2093/2014 fue notificada la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo.



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, en virtud que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en su carácter de representante legal, no remitió constancia alguna por medio de la cual diera contestación a la queja impulsada por el C. [REDACTED], ni ofreció ninguna probanza con relación al traslado que se le corriera a través del proveído descrito en el antecedente QUINTO de esta definitiva, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, el Consejero Presidente hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran este expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OCTAVO.- El día diez de julio del presente año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 651, se notificó tanto al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento que nos compete), como al Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán, en su carácter de representante legal, el auto referido en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, en virtud, que el término de cinco días hábiles otorgado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que formulara alegatos, feneció sin que hiciera manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; asimismo, en virtud que en el procedimiento que nos atañe, ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- El día doce de agosto del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 670 se notificó al particular (pese a no ser parte en el procedimiento que nos atañe) y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en su carácter de representante legal, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], mediante escrito sin fecha, presentado a la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de marzo de dos mil catorce, se observa que la queja que diera impulso al presente procedimiento radica esencialmente en lo siguiente:

- a) **QUE LOS DÍAS MIÉRCOLES VEINTISÉIS, VIERNES VEINTIOCHO Y MIÉRCOLES CINCO, LOS DOS PRIMEROS INHERENTES AL MES DE FEBRERO Y EL RESTANTE A MARZO, TODOS DE DOS MIL CATORCE; A LAS DIECINUEVE, DIECISÉIS TREINTA Y DIECINUEVE HORAS, RESPECTIVAMENTE, EL HOY QUEJOSO, ACUDIÓ A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, Y LA ENCONTRÓ CERRADA.**



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de los hechos, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: ██████████
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

**I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;
...”**

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, incidió el tópico normativo referido en el párrafo que precede.



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

QUEJOSO: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 03/2014.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y verificar si la autoridad labora dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, se observa el oficio de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, con el carácter de representante legal del mismo, a través del cual informó a este Instituto, el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva; documental de mérito de la cual puede colegirse, no sólo que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las diecisiete horas con treinta minutos a las veinte horas con treinta minutos, los lunes, miércoles y viernes)), sino que al haber sido emitida por un servidor público del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones y obligaciones (las de Presidente Municipal) que como Órgano Ejecutivo del Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado de dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal, se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, son los lunes, miércoles y viernes de las diecisiete horas con treinta minutos a las veinte horas con treinta minutos.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

Al respecto, se ubica el acuerdo de autorización de fecha dieciséis del propio mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y el acta de visita extraordinaria de verificación y vigilancia efectuada por el Licenciado en Derecho, Sergio Arsenio Vermont Gamboa, el día lunes diecinueve de mayo de dos mil catorce a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos; siendo que de la adminiculación de ambas documentales, se colige que el servidor en cuestión, cuenta con las facultades para efectuar la diligencia aludida, toda vez que fue autorizado para practicarle por la Autoridad encargada de ordenar y supervisar las visitas de verificación y vigilancia, en términos del artículo 13, fracciones XXXVII y XLIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, la Secretaria Ejecutiva; y que el funcionario público comprobó, que en el día y hora previamente mencionados la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se encontraba en funcionamiento, pues así lo asentó en el acta de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce; documentales a las que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues como quedó establecido, no sólo se trata de una constancia expedida por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra facultado para practicarla, al haber sido autorizado por la Autoridad encargada de ordenar y supervisar las visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

De igual manera, cabe resaltar la ausencia de probanza alguna en el expediente, ya sea por haber sido remitida por el quejoso, o bien, por cualquier otra circunstancia, que tenga por objeto acreditar que los hechos consignados por el C. [REDACTED] acontecieron, esto es, que los días **miércoles veintiséis, viernes veintiocho y miércoles cinco, los dos primeros inherentes al mes de febrero y el restante a marzo, todos de dos mil catorce; a las diecinueve,**



Un derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

dieciséis treinta y diecinueve horas, respectivamente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se encontraba cerrada.

En mérito de lo previamente externado, al adminicular: 1) el oficio de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, 2) el acta de visita extraordinaria de verificación y vigilancia efectuada por el Licenciado en Derecho, Sergio Arsenio Vermont Gamboa, el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, y 3) las constancias que integran el procedimiento al rubro citado, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que no logró acreditarse que en los días precisados por el particular, a saber: **miércoles veintiséis, viernes veintiocho y miércoles cinco, los dos primeros inherentes al mes de febrero y el restante a marzo, todos de dos mil catorce; a las diecinueve, dieciséis treinta y diecinueve horas, respectivamente**, la Unidad de Acceso adscrita al Sujeto Obligado se encontraba cerrada.
- b) Que se justificó que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, la Unidad de Acceso se encontraba funcionando.
- c) Que no se acreditó que los días **miércoles veintiséis, viernes veintiocho y miércoles cinco, los dos primeros inherentes al mes de febrero y el restante a marzo, todos de dos mil catorce; a las diecinueve, dieciséis treinta y diecinueve horas, respectivamente**, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se encontraba cerrada; y en contraste, sí se comprobó que el día lunes diecinueve de mayo del año que cursa a las diecisiete horas con cincuenta minutos, estaba abierta; por lo que, se discurre que la Unidad de Acceso se encontraba en funcionamiento en los días y horas que per se, están inmersos dentro de los considerados como aquéllos en los que debía funcionar.



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 03/2014.

Consecuentemente, se determina, con fundamento en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que no existió en adición a la queja planteada por el particular, prueba alguna con la cual pudiera adminiculársele para acreditar que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, no se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, y por el contrario sí se justificó con las probanzas descritas en el párrafo inmediato anterior, que la referida Unidad Administrativa, se encontraba abierta en el día y hora en que personal de este Organismo Autónomo acudió.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, el Consejo General del Instituto en lo que atañe a los hechos consignados por el particular referentes a que **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no se encontraba funcionando dentro del horario establecido para tales efectos**, determina con base en los elementos y pruebas que obran en autos, que **no se surten los extremos de la hipótesis normativa estipulada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de referencia, y por ende, no procede la imposición de sanción alguna para el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, de conformidad con lo señalado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en los ordinales 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley previamente invocada, se ordena efectuar las notificaciones respectivas

